

III REUNION DEL COMITE  
CONSULTIVO PERMANENTE III:  
RADICOMUNICACIONES  
21-25 agosto de 1995  
México DF., México

OEA/Ser.L/XVII.4.4  
CCP.III-248/95  
31 de agosto de 1995  
Original: Inglés

INFORME FINAL

PAGINA EN BLANCO

## INDICE

página

<b>I. TEMARIO</b> .....	1
<b>II. AUTORIDADES DE LA REUNION</b> .....	1
<b>III. RESOLUCIONES</b> .....	2
CCP.III/RES.13(III-95): ADHESION AL CONVENIO SOBRE PERMISOS INTERNACIONALES DE RADIOAFICIONADOS .....	2
CCP.III/RES.14(III-95): APOYO A LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LOS CENTROS REGIONALES DE CAPACITACION.....	2
CCP.III/RES.15(III-95): REALIZACION DE REUNIONES PERIODICAS DE LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS REGIONALES DE CAPACITACION.....	3
CCP.III/RES.16(III-95): PUNTO 2.3 DEL TEMARIO - REVISAR LA RESOLUCION 112 A LA LUZ DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON DICHA RESOLUCION, Y TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS.....	4
CCP.III/RES.17(III-95): SOBRE PRESENTACION DE DOCUMENTOS CONJUNTOS A LAS CMR 5	
CCP.III/RES.18(III-95): CONSIDERACION DE LA INTRODUCCION DEL SERVICIO MOVIL POR SATELITE EN LAS BANDAS DE 2 GHz.....	7
CCP.III/RES.19(III-95): PUNTOS DE VISTA COMUNES AL CONSIDERAR LA RESOLUCION 46 EN LA CMR-95.....	8
CCP.III/RES.20(III-95): RELATIVA A LA REVISION DE LAS LIMITACIONES A LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO MOVIL POR SATELITE EN EL RANGO DE FRECUENCIAS DE 1 A 3 GHz.....	10
CCP.III/RES.21(III-95): TEMARIO, SEDE Y FECHA DE LA CUARTA REUNION DEL CCP.III .....	11
CCP.III/RES.22(III-95): RELATIVA A UN PROCESO DE COORDINACION PARA LA IDENTIFICACION DE UNIDADES MOVILES PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION DE ABONADOS AMBULANTES (ROAMING) INTERNACIONALES .....	13
CCP.III/RES.23(III-95): PUNTO DEL TEMARIO 2.1a REVISION DE LAS LIMITACIONES TECNICAS PARA LOS SISTEMAS MOVILES POR SATELITE NO GEOESTACIONARIOS POR DEBAJO DE 1 GHz .....	14
CCP.III/RES.24(III-95): PUNTO DEL TEMARIO 3d ATRIBUCION DE ESPECTRO ADICIONAL EN LA CMR-95 PARA LOS SISTEMAS MOVILES POR SATELITE NO GEOESTACIONARIOS POR DEBAJO 1 GHz.....	15
CCP.III/RES.25(III-95): PUNTOS DE VISTA COMUNES DE LA CITEL SOBRE ATRIBUCIONES DE ENLACES DE CONEXION DE LOS SMS NO GEOESTACIONARIOS PARA LA CMR-95 .....	20

CCP.III/RES.26(III-95): CONSIDERACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO <i>AD HOC</i> CONJUNTO EN ASUNTOS LEGALES DEL CCP.I, II Y III.....	24
CCP.III/RES.27(III-95): ACTIVIDADES DE ARMONIZACIÓN DEL CCP.I Y EL CCP.III PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA COORDINACIÓN DE NORMALIZACIÓN SOBRE REDES INALÁMBRICAS .....	26
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>24</b>
CCP.III/REC.7(III-95): SISTEMAS DE SERVICIO FIJO POR SATÉLITE NO GEOESTACIONARIO CON ENLACES DE SERVICIO CERCA DE LOS 20 Y 30 GHz.....	28
CCP.III/REC.8(III-95): PROCEDIMIENTOS DE REASIGNACION DE ESTACIONES DE SERVICIO FIJO EN LA BANDA DE 1850-1990 MHz PARA DAR CABIDA A LOS SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL .....	31
CCP.III/REC.9(III-95): UNA PERSPECTIVA SOBRE EL USO DE FRECUENCIAS ITINERANTES.....	33
CCP.III/REC.10(III-95): IDENTIFICACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRONICO PARA ACCESO INALAMBRICO FIJO EN LAS AMERICAS.....	34
CCP.III/REC.11(III-95): SUBDIVISION DE LA BANDA DE 1850-1990 MHZ CUANDO SE USA PARA SERVICIOS COMUNICACION PERSONAL.....	35
CCP.III/REC.12(III-95): DESIGNACION DEL ESPECTRO PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (SCP) EN LAS AMERICAS, EN LA BANDA DE 2 GHz .....	36
CCP.III/REC.13(III-95): CONCENTRACION DE ENLACES EN LA BANDA DE 800-900 MHz .....	37
<b>V. DECISIONES.....</b>	<b>32</b>
CCP.III/DEC.3(III-95).....	38
CCP.III/DEC.4(III-95).....	38
<b>VI. LISTA DE LOS DOCUMENTOS BASICOS RESULTANTES DE LA TERCERA REUNION DEL CCP.III: RADIOCOMUNICACIONES.....</b>	<b>39</b>

**INFORME FINAL**  
**TERCERA REUNION DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE III:**  
**RADIOCOMUNICACIONES, CCP.III.**

La tercera reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones (CCP.III) se realizó en el Anexo "B" de la Secretaría de Transporte y Comunicaciones de México, del 21 al 25 de agosto de 1995.

**I. TEMARIOI. TEMARIO**

1. Aprobación del Temario;
2. Comentarios Iniciales;
3. Designación del Grupo de Redacción del Informe Final;
4. Aprobación del Informe de la Segunda Reunión del CCP.III;
5. Comentarios sobre los métodos de trabajo del CCP.III;
6. Comentarios para el fomento de la participación de los Miembros Asociados;
7. Comentarios sobre eventuales modificaciones al Estatuto y el Reglamento de la CITEL, con miras a efectuar sugerencias al COM/CITEL;
8. Reunión e informe de los coordinadores de Grupos de Trabajo sobre los siguientes puntos:
  - 8.1 Base de Datos regional sobre la utilización del Espectro Radioeléctrico (con miras a promover su uso común y armónico, incluyendo aspectos de compartición);
  - 8.2 Satélites de Orbita Baja, por debajo de 1GHz;
  - 8.3 Terminales de apertura muy pequeña (VSAT);
  - 8.4 Sistemas de Comunicaciones Personales y Sistemas Afines (incluyendo sistemas celulares ambulantes en las Américas ("Roaming"));
  - 8.5 Servicio de Radioaficionados (Informe sobre la aprobación del documento de acuerdo multilateral en la Asamblea de la OEA);
  - 8.6 Preparación de la participación en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación de 1995;
  - 8.7 Satélites del Servicio Móvil y Satélite de Orbita Terrestre Baja, por encima de 1 GHz.;
9. Consideraciones sobre la creación de un grupo de trabajo sobre asuntos legales;
10. Sistemas de Orbita Satelital Geoestacionaria;
11. Puesta en práctica del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSS) (incluido los sistemas regionales de servicio móvil por Satélite en 1.5/1.6 Ghz que participan en el mismo y el Informe de la Reunión de la OMI);
12. Comentarios para la organización de Seminarios del CCP.III sobre introducción e implementación de nuevas tecnologías;
13. Revisión final de materias relacionadas con los resultados del Grupo Voluntario de Expertos para la Simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones;
14. Recursos Humanos;
15. Coordinación de labores con el CCP.I. (en aspectos tales como: legales, PCS/inalámbrico, VSAT, certificación de equipos SMS);
16. Temario, sede y fecha de la Cuarta Reunión del CCP.III;
17. Otros asuntos relacionados;
18. Aprobación del Informe de la Tercera Reunión.

**II. AUTORIDADES DE LA REUNIONII. AUTORIDADES DE LA REUNION**

Presidente:	Sr. Luis Manuel Brown Hernández,
México	
Vicepresidente:	Sr. João Carlos Fagundes Albernaz (Brasil)
Presidente del Grupo de Redacción del Informe Final:	Sr. Víctor Hugo Pérez Salinas
Secretario:	Sr. Roberto Blois Montes de Souza, Secretario Ejecutivo de la CITEL, OEA

**III. RESOLUCIONES III. RESOLUCIONES**

CCP.III/RES.13(III-95)

**ADHESION AL CONVENIO SOBRE PERMISOS INTERNACIONALES  
DE RADIOAFICIONADOS <sup>1</sup>**

El Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el Convenio sobre Permisos Internacionales de Radioaficionados (PIR) fue elaborado en el CCP.III;

Que el Convenio sobre Permisos Internacionales de Radioaficionados fue adoptado el 8 de junio de 1995 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que se celebró en Haití;

Que dos países, los Estados Unidos de América y Uruguay, se adhirieron al Convenio en esa misma fecha;

Que el Convenio entró en vigor 30 días después de esa fecha.

**Tomando en cuenta:**

Que el Convenio Multilateral de Radioaficionados de Lima rige para ciertos países miembros de la CITEL,

**Resuelve:**

Instar a los estados miembros de la OEA a que consideren suscribir el Convenio sobre Permisos Internacionales de Radioaficionados,

**Solicita al Secretario Ejecutivo:**

Que presente esta Resolución a la atención de los países miembros de la CITEL.

CCP.III/RES.14(III-95)

**APOYO A LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LOS CENTROS**

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-176/95 rev.1.

## REGIONALES DE CAPACITACION <sup>1</sup>

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

### **Considerando:**

Que es necesario implementar dentro de la CITEL mecanismos de financiamiento que permitan apoyar las acciones que los centros de capacitación desarrollan para establecer programas de actualización y capacitación de personal dentro del área;

Que las becas ofrecidas por la OEA/CITEL, de acuerdo a sus criterios actuales, benefician a los becarios al cubrir sus costos de transportación y estancia, pero no ofrecen apoyo alguno al Centro oferente del curso, quien tiene que cubrir los gastos de inscripción, material didáctico, servicios, etc., con parte del presupuesto que su país le otorga;

Que el centro regional organizador de un curso requiere obtener de la OEA/CITEL una cuota de recuperación para estimularlo a seguir impartiendo cursos de corte internacional.

### **Visto:**

El informe de actividades y solicitud de apoyo financiero para becas, preparado por la coordinación de la CITEL con centros regionales, para la Secretaría Ejecutiva de la CITEL (24 de octubre, 1994);

El documento OEA/Ser.L/XVII.52, COM/CITEL-38/94, Fortalecimiento del Programa de Becas en Telecomunicaciones, preparado por el Departamento de Becas de la OEA;

La resolución COM/CITEL RES.4 (II.94), Fortalecimiento del Programa de Becas de la CITEL, adoptada por la II Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, celebrada en diciembre de 1994.

### **Resuelve:**

Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la CITEL que vea la posibilidad de incorporar dentro de los criterios de asignación de Becas de la OEA para cursos de capacitación, el correspondiente a la asignación de una partida específicamente orientada al pago de cuotas de inscripción a los cursos que con este fin organizan los Centros Regionales.

CCP.III/RES.15(III-95)

## REALIZACION DE REUNIONES PERIODICAS DE LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS REGIONALES DE CAPACITACION <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-199/95 rev.2.

<sup>2</sup> Publicada como documento CCP.III-198/95 rev.1.

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el cumplimiento de los objetivos y metas programadas por la Coordinación de la CITEL con Centros Regionales de Capacitación requiere que se creen mecanismos y procedimientos de vinculación directa entre éstos;

La conveniencia de que los responsables de Centros Regionales intercambien puntos de vista que permitan configurar programas de trabajo de interés regional y subregional a efecto de atender necesidades específicas y evitar duplicidades;

La necesidad de integrar puntos de vista, programas de trabajo y opiniones que favorezcan y faciliten la asignación de becas por parte de organismos internacionales con responsabilidad en la materia;

La conveniencia de promover la realización de reuniones periódicas entre los responsables e instructores de los centros de capacitación de la región, orientadas al intercambio de información sobre sus programas de trabajo como objetivos y metas, así como de la problemática general existente en materia de capacitación y sus opciones de solución,

**Resuelve:**

Que el Presidente del CCP.III presente ante el Comité Directivo Permanente de la CITEL la propuesta de promover y realizar, según se requiera, reuniones de trabajo entre la Coordinación de Centros Regionales y los responsables de dichos Centros. Estas reuniones, preferentemente, se podrían realizar de forma simultánea a las sesiones de trabajo del COM/CITEL.

CCP.III/RES.16(III-95)

**PUNTO 2.3 DEL TEMARIO - REVISAR LA RESOLUCIÓN 112 A LA LUZ DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON DICHA RESOLUCIÓN, Y TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-178/95 rev.1.



Que en el Resuelve 1 de la Resolución 112 se insta a la UIT-R a estudiar la suficiencia de los valores mencionados en el No. 855A (S5.502) del Reglamento de Radiocomunicaciones, que impone limitaciones a los servicios fijos por satélite de radiolocalización y radionavegación a fin de permitir la compartición en la banda de 13.75-14.0 GHz;

Que el Grupo de Tareas Especiales 4/4 de la UIT-R llevó a cabo sus estudios, confirmó la suficiencia de los valores y formuló la Recomendación UIT-R S.1068, que fue aprobada;

Que en el Resuelve 2 se insta a la realización de estudios sobre la compatibilidad técnica entre la atribución primaria al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) y las atribuciones secundarias a los servicios de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite;

Que los Grupos de Tareas Especiales 7/3 y 4/4 formularon las Recomendaciones UIT-R S. 1069 y UIT-R SA. 1071 acompañantes, que fueron aprobadas y que contienen las limitaciones acordadas respecto a la operación de las redes del servicio fijo por satélite a fin de proteger los servicios secundarios que operan en la banda de 13.75-14.0 GHZ.

**Reconociendo:**

Que el Informe de la RPC concluyó que se han realizado todos los estudios y que los resultados de estos estudios, que incluyen criterios mutuamente satisfactorios, se presentan en las Recomendaciones UIT-R arriba mencionadas;

Que en los Nos. 855A (S5.502) y 855B (S5.503) del Reglamento de Radiocomunicaciones aún no se han tenido cabalmente en cuenta los resultados de estos estudios.

**Resuelve:**

1. Modificar el No. 855A (S5.502) para eliminar la referencia a la revisión por parte del CCIR;
2. Actualizar la referencia a la IFRB en el No. 855B (S5.503), para ser congruentes con la nueva estructura de la UIT;
3. Modificar los Nos. 855A (S5.502) y 855B (S5.503) ya sea: (1) incorporándolos por referencia; (2) incorporando parte del texto de los "Recomienda" de las Recomendaciones IUT-R S.1068, S.1069 y SA. 1071; o (3) mediante otro método adecuado, con objeto de dar cuenta de los resultados de los estudios realizados de conformidad con la Resolución 112;
4. Eliminar la Resolución 112, habida cuenta de que ya se terminaron los estudios previstos en esa Resolución.

## **SOBRE PRESENTACION DE DOCUMENTOS CONJUNTOS A LA CMR <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

### **Considerando:**

Que en la Tercera Reunión del CCP.III en la Ciudad de México han identificado documentos que deben ser presentados conjuntamente a la CMR-95,

Que existe la necesidad de un procedimiento, para que dichos documentos puedan ser sometidos conjuntamente a las CMR,

### **Reconociendo:**

Que las Administraciones Miembros han identificado la conveniencia y los beneficios de someter documentos conjuntos a las CMR,

### **Resuelve:**

Que la CCP.III adopta el procedimiento que se acompaña para la presentación de documentos conjuntos de la CCP.III a las CMR.

### **Procedimiento Interino Para la Presentacion de Documentos Conjuntos a las CMR**

1. Que el CCP.III identificará aquellos documentos aprobados, que deben ser presentados conjuntamente a las CMR.
2. Las Administraciones miembros que estén participando en la reuniones de la CCP.III pueden solicitar, durante esas reuniones, que el nombre de su país sea incorporado en los documentos aprobados para su presentación conjunta.
3. La Secretaría inmediatamente remitirá dichos documentos a todos los países miembros de la CITEI, consultando si desean que el nombre de su país sea incorporado en el documento.
4. La Secretaría podrá solicitar que la respuesta de las Administraciones se den dentro un plazo que no exceda de cuatro semanas de la fecha de envío del documento.
5. No obstante el punto 2), cada Administración miembro deberá obtener aprobación formal de su respectiva Administración para incorporar su nombre a dichos documentos y dar a conocer su decisión sobre dicho documento a la Secretaría no más tarde de 15 días después de haber concluido la reunión que adoptó el documento.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-240/95 rev.1.

6. Si la Secretaría recibe la notificación de que tres o más Administraciones miembros suscribirán el documento, podrá solicitar tanto a la administración sede de la Reunion CCP.III donde el documento fue aprobado o bien a la Administración que inicialmente presentó el documento a la Reunión de la CCP.III, que presente el documento conjunto a la UIT en representación de todas las Administraciones que lo apoyan.

CCP.III/RES.18(III-95) **CONSIDERACION DE LA  
INTRODUCCION DEL SERVICIO MOVIL CCP.III/RES.18(III-95)**

**CONSIDERACION DE LA INTRODUCCION DEL SERVICIO MOVIL  
POR SATELITE EN LAS BANDAS DE 2 GHz<sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que las bandas de 1980-2010 y 2170-2200 MHz en las Regiones 1 y 3 y de 1970-2010 y 2160-2200 MHz en la Región 2 fueron atribuidas en la CAMR-92 al Servicio Móvil por Satélite (SMS);

Que algunos miembros de la CITEI han propuesto que se modifiquen las atribuciones de frecuencias de la CAMR-92 para incluir las bandas de 1990-2025 y 2165-2200 MHz en las tres Regiones de la UIT;

Que con base en el punto 2.1 b del temario de la CMR, la CMR-95 revisará la fecha en que las atribuciones del Servicio Móvil por Satélite en las bandas de 2 GHz entrarán en vigor;

Que las decisiones relativas a los párrafos (b) y (c) anteriores influirán en los tiempos y métodos de implementación del Servicio Móvil por Satélite y los planes de reatribución del Servicio Fijo a otras bandas de frecuencias;

Que las bandas anteriormente mencionadas también están asignadas al Servicio Fijo y al Servicio Móvil y que en muchos países se usan extensamente para el Servicio Fijo;

Que en la UIT-R se ha estudiado la compartición del espectro entre los sistemas de satélite del Servicio Móvil por Satélite no Geoestacionario planeado y el Sistema Fijo y que los resultados de estos estudios se reflejan en el Informe de la RPC-95;

Que los problemas relacionados con la transición del Servicio Fijo se reducirán si se implementan nuevos sistemas del Servicio Fijo en bandas que no se traslapen con las atribuciones al Servicio Móvil;

Que países miembros de la CITEI han propuesto adelantar la fecha de acceso a las bandas de 2 GHz al año 2000;

Que los países miembros de la CITEI que cuentan con sistemas del Servicio Fijo en las bandas de 2 GHz usan actualmente dos planes de canales de la UIT-R y, en algunos casos, planes de canales internos; en consecuencia, no existe una disposición universal de canales para el Servicio Fijo que pueda aplicarse como base para un marco de transición único para la reasignación de los sistemas existentes del Servicio Fijo;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-229/95.

Que los países miembros de la CITELE requieren la mayor flexibilidad de reglamentación para planear la transición de sus sistemas del Servicio Fijo de tal manera que se reduzcan al máximo los asuntos relacionados con su transición;

**Resuelve:**

1. Los miembros de la CITELE, como preparación para la CMR-95, deben continuar analizando la fecha en que las asignaciones del Servicio Móvil por Satélite en 2 GHz entrarán en vigor;
2. Los miembros de la CITELE deberían tomar todas las medidas viables para implementar nuevos sistemas del Servicio Fijo en bandas que no se traslapen con las atribuciones del Servicio Móvil por Satélite;
3. Los miembros de la CITELE deberán planear, hasta donde sea práctico operativa y económicamente, migrar los sistemas Fijo existentes en 2 GHz a bandas que no se traslapen con las atribuciones del Servicio Móvil por Satélite;
4. Los miembros de la CITELE deberán tener la mayor flexibilidad de reglamentación para identificar e implementar sus planes de transición de acuerdo con sus prioridades nacionales.

CCP.III/RES.19(III-95) CCP.III/RES.19(III-95)

**PUNTOS DE VISTA COMUNES AL CONSIDERAR LA  
RESOLUCION 46 EN LA CMR-95<sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que, conforme a la Resolución CCP.III/Res.2 (I-94), se formó un Grupo de Trabajo encargado de coordinar los preparativos de la CITELE para las próximas conferencias regionales de radiocomunicaciones de las CMR;

Que el Grupo de Trabajo que se formó conforme a esta Resolución analizado numerosos asuntos en relación con los preparativos de la próxima CMR-95;

Que, como resultado de las reuniones del Grupo de Trabajo, se preparó un Informe Final (Doc. CCP.III-67/95), en el cual los gobiernos miembros de la CITELE consideraron y acordaron varios puntos de vista comunes;

Que en lo que se refiere al examen de la Resolución 46 en la CMR-95, en el Anexo figuran los puntos de vista comunes que se presentaron al Grupo de Trabajo;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-239/95.

Que sería ventajoso que los países Miembros de la CITEI adoptaran un enfoque común al examinar las modificaciones a la Resolución 46 en la CMR-95, a fin de asegurarse de que las mejoras a los procedimientos de coordinación para las redes de SMS no geoestacionarios y los enlaces de alimentación correspondientes entren en vigor inmediatamente después de que concluya la CMR-95.

**Resuelve:**

1. Que todos los países Miembros de la CITEI apoyen los Puntos de Vista Comunes de la CITEI que se mencionan en el Anexo de esta Resolución;
2. Que los países Miembros de la CITEI tomen como base estos puntos de vista para formular sus propuestas para la CMR-95.

**A N E X O**

**Puntos de vista con respecto a la consideración  
de la Resolución 46 de la WRC-95**

CMR-95 contemplará en su temario la Resolución 46 con el objeto de facilitar el uso de las bandas de onda asignadas al servicio de satélites móviles -incluyendo los aspectos regulativos para enlaces de conexión- y para revisar el informe final que, sobre la revisión internacional de la Reglamentación de Radio, elaboró el Grupo Voluntario de Expertos. La Resolución 46 estipula un conjunto de procedimientos de coordinación provisionales, desarrollados en la CAMR-92, que permiten introducir sistemas SMS no geoestacionarios. Los gobiernos miembros de la CITEI han participado en actividades tanto de la UIT-R como del RPC-95; en las que se ha formulado y aprobado recomendaciones para mejorar la Resolución 46 y para extender su alcance a la asignación de ondas de enlace de conexión NGSO (órbita de satélites no geoestacionarios) SMS.

Los sistemas SMS se están instalando en la Región 2. Los miembros de la CITEI encuentran que la Resolución 46 proporciona notificaciones y procedimientos de coordinación viables que son de suma importancia para poder establecer estos nuevos sistemas SMS. Incluso, adoptar una Resolución 46 Modificada que contemple las medidas de perfeccionamiento identificadas por la UIT-R y el CPM-95 y que entre en vigor inmediatamente después del término de la CMR-95, podrá facilitar, más adelante, la ejecución del sistema SMS en la región. En la reciente reunión, con sede en Brasil del 26 al 29 de junio de 1995, del Grupo de Trabajo para preparar la CMR-95, los gobiernos miembros de la CITEI estuvieron de acuerdo en los siguientes puntos de vista con respecto a la consideración de la Resolución 46 de la CMR-95:

- \* Los gobiernos miembros de la CITEI apoyan la adopción de una Resolución 46 Modificada como un procedimiento provisional que deberá entrar en vigor inmediatamente después del término de la CMR-95;

- \* los gobiernos miembros de la CITELE apoyan la incorporación de los procedimientos modificados de la Resolución 46 a la Reglamentación de Radio simplificada, que serán finalmente puestas en práctica en algún momento después del término de la CMR-95; y
- \* los gobiernos miembros de la CITELE apoyan la consideración de modificar la Resolución 46 según la propuesta del Comité 5 de la CMR-95 que trata de SMS y otros asuntos y, particularmente, según la propuesta del Grupo de Trabajo 5D sobre Nuevos Asuntos de Regulación.

CCP.III/RES.20(III-95) CCP.III/RES.20(III-95)

**RELATIVA A LA REVISION DE LAS LIMITACIONES A LAS ATRIBUCIONES  
DEL SERVICIO MOVIL POR SATELITE EN EL RANGO DE  
FRECUENCIAS DE 1 A 3 GHz<sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que la CMR-95 revisará las limitaciones relativas a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móviles por satélite en el rango de 1 a 3 GHz, así como las Disposiciones, Resoluciones y Recomendaciones relativas a estas atribuciones;

Que, en la práctica, las limitaciones reducen considerablemente el espectro total atribuido a los SMS;

Que, en vista de estas limitaciones, las atribuciones actuales a los SMS en el rango de frecuencias de 1 a 3 GHz tienen pocas probabilidades de ofrecer un espectro suficiente para este servicio en el próximo decenio;

Que una acción apropiada por parte de la CMR-95 aumentaría considerablemente el espectro utilizable para los SMS,

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-235/95.

**Reconociendo:**

Que debido al carácter mundial de los servicios móviles por satélite del futuro, sería deseable adoptar soluciones comunes en todo el mundo para aminorar estas limitaciones,

**Resuelve:**

Que los países miembros de la CITEI revisen las limitaciones a las atribuciones de los servicios móviles por satélite en el rango de frecuencias de 1 a 3 GHz, así como los puntos de vista expresados en la Sección IV del Informe Final del CCP.III, relativa a la preparación de la CMR-95, con el objeto de reducir las limitaciones antes mencionadas hasta donde sea posible.

CCP.III/RES.21(III-95) CCP.III/RES.21(III-95)

**TEMARIO, SEDE Y FECHA DE LA CUARTA REUNION DEL CCP.III <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Resuelve:**

1. Realizar la Cuarta Reunión del CPP.III en Paraguay, durante el mes de marzo de 1996;
2. Aprobar el proyecto de Temario para la IV Reunión del CCP.III que se anexa a la presente Resolución.

**PROYECTO DE TEMARIO**

1. Aprobación del temario
2. Comentarios iniciales
3. Designación del Grupo de Redacción del Informe Final
4. Comentarios sobre los métodos de trabajo del CPP.III
5. Comentarios sobre el informe de la participación de los Miembros Asociados
6. Comentarios sobre eventuales modificaciones al estatuto y reglamento de la CITEI

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-236/95.



7. Reunión e informe de los coordinadores de Grupos de Trabajo sobre los siguientes puntos:
  - 7.1 Base de datos regional sobre la utilización del espectro radioeléctrico (con miras a promover su uso común y armónico, incluyendo aspectos de compartición)
  - 7.2 Satélites de órbita baja, por debajo de 1 GHz.
  - 7.3 Redes y servicios que utilizan terminales de pequeña apertura (VSAT)
  - 7.4 Sistemas de Comunicaciones Personales y Sistemas Afines (incluyendo sistemas celulares ambulantes en las Américas - " Roaming ")
  - 7.5 Servicio de Radioaficionados
  - 7.6 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995/1997
  - 7.7 Satélites del Servicio Móvil y Satélites de Orbita Terrestre Baja, por encima de 1 GHz
  - 7.8 Trabajo Conjunto en Asuntos Legales (CCP.I, CCP.II, CCP.III)
  - 7.9 Coordinación de Normas de Sistemas/Servicios de Radiocomunicaciones y Certificación (Conjunto con el CCP.I)
8. Sistemas de Orbita Satelital Geoestacionaria
9. Sistemas fijos por Satélite no geoestacionario
10. Puesta en práctica del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSS) (incluidos los sistemas regionales del servicio móvil por satélite en 1.5/1.6 GHz que participan en el mismo).
11. Comentarios para la organización de Seminarios del CCP.III sobre introducción e implementación de nuevas tecnologías y servicios
12. Recursos humanos
13. Coordinación de labores con los CCP I y II (En aspectos tales como PCS, VSAT, Radiodifusión, etc).
14. Temario, sede y fecha de la Quinta Reunión del CPP.III.
15. Otros asuntos relacionados.
16. Aprobación del Informe de la Cuarta Reunión.

**RELATIVA A UN PROCESO DE COORDINACION PARA LA IDENTIFICACION DE UNIDADES MOVILES PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION DE ABONADOS AMBULANTES (ROAMING) INTERNACIONALES <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el número de terminales y redes inalámbricas está incrementándose en forma considerable en el Continente Americano;

Que la necesidad de servicios de Roaming Internacional está creciendo con mucha rapidez, en especial entre las naciones que tienen fronteras comunes y entre países con tratados de libre comercio;

Que la UIT está analizando la conectividad internacional para estudiar las necesidades de traducción de los títulos globales;

Que se requiere una coordinación extensa en el Continente Americano para asignar y usar los números de identificación de las estaciones móviles (NIEM) y los identificadores internacionales de estaciones móviles (IEM);

Que gran parte del equipo de sistemas celulares que existe sólo acepta los NIEM, con el NIEM vinculado al número de directorio.

**Reconociendo:**

Que existe un identificador internacional de estaciones móviles basado en la Recomendación E.212 de la UIT-R, la cual requiere el uso de 3 dígitos como código de país;

Que se han detectado problemas potenciales en la identificación de abonados ambulantes internacionales;

Que en la Cumbre de las Américas, que tuvo lugar en Miami en diciembre de 1994, se solicitó a la CITEL que promueva la interconectividad de las redes de telecomunicaciones;

La necesidad de desarrollar un plan para la coordinación de las asignaciones y la administración de los Identificadores Internacionales de Estaciones Móviles (IEM);

La necesidad de desarrollar un plan de coordinación para la transición de los NIEM hacia los IEM;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-230/95.

Que la UIT tiene una recomendación que sugiere que los terminales puedan ser identificados hasta con 15 dígitos;

Que se requiere interconectividad entre las redes inalámbricas mediante puertos de acceso internacionales,

**Resuelve:**

1. Que los Países Miembros de la CITELE deberán promover, en los casos que correspondan, que sus operadores de sistemas inalámbricos consideren el uso de la Recomendación E.212 al planear la asignación de los números de identificación de las estaciones móviles; y
2. Que se incluya este punto en el temario de la próxima reunión del CCP.III.

**Instruye:**

Al Secretario Ejecutivo para que distribuya esta Resolución a los Países Miembros de la CITELE.

CCP.III/RES.23(III-95) CCP.III/RES.23(III-95)

**PUNTO DEL TEMARIO 2.1a  
REVISION DE LAS LIMITACIONES TECNICAS  
PARA LOS SISTEMAS MOVILES POR SATELITE NO GEOESTACIONARIOS  
POR DEBAJO DE 1 GHz<sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que la experiencia con el uso de las bandas de sistemas móviles por satélite por debajo de 1 GHz y que estudios recientes de la UIT-R que figuran en la RPC-95 indican que podrían hacerse varias modificaciones a las atribuciones de frecuencias para los sistemas móviles por satélite para facilitar su uso; y

Que el Grupo Voluntario de Expertos sugiere que, siempre que sea posible, las atribuciones se hagan a la categoría de servicio más amplia.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-223/95 rev.3.

**Reconociendo:**

Que la RPC-95 confirma que el nivel de disparo de la dfp del RR 599A de -125 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz) para coordinación con los servicios terrenales es apropiada en este momento; y

Que la RPC-91 concluye que el límite de dfp de -150 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz) que especifica el RR 608A y 608B plantea dificultades operativas reglamentarias,

**Resuelve:**

1. Que el RR 599A no debe modificarse;
2. Que la atribución MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE en la banda de 149 a 150.05 MHz debe cambiarse a la categoría de servicio MÓVIL POR SATÉLITE, que es más amplia;
3. Que, por lo consiguiente, se requiere una modificación al RR 599B que tome en cuenta la Resolución 2;
4. Que en el RR 608A el límite de la densidad de flujo de potencia de -150 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz) debe sustituirse por el método de distancia de coordinación descrito en la Recomendación UIT-R M (Doc. 8/46 rev.1);
5. Que en el RR 608B debe suprimirse la palabra "terrestre" para dar cuenta de la Resolución 2 y debe suprimirse el límite de densidad de flujo de potencia de -150 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz);

**Insta:**

A que las administraciones miembros de la CITEL presenten propuestas a la CMR-95 acordes con esta Resolución.

CCP.III/RES.24(III-95) CCP.III/RES.24(III-95)

**PUNTO DEL TEMARIO 3d ATRIBUCION DE ESPECTRO  
ADICIONAL EN LA CMR-95 PARA LOS SISTEMAS MOVILES  
POR SATELITE NO GEOESTACIONARIOS POR DEBAJO 1 GHz <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el punto 3(d) del temario de la CMR-95 establece que en la Conferencia se considerarán los requisitos para el Servicio Móvil por Satélite y, en caso necesario, se adoptarán asignaciones limitadas;

Que el Informe de la RPC-95 señala que "dado el tiempo necesario para desarrollar y construir sistemas de satélite que cubran los requisitos del Servicio Móvil por Satélite por debajo de 1 GHz, se requeriría en un futuro cercano un rango adicional de 7-10 MHz";

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-223/95 rev.3.

Que, debido al gran interés de la Región 2 por los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz, varias gobiernos miembros de la CITELE han identificado bandas de frecuencias para asignaciones adicionales para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz, según se establece en el "Anexo" de esta Resolución;

Que los países en vías de desarrollo han expresado su interés por los tipos de servicios que ofrecen los SMS no geoestacionarios por debajo de 1 GHz; y que la tecnología que se está desarrollando para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz les será útil a esos países para instalar sus redes de satélite; y

Que las administraciones miembros de la CITELE reconocen la labor de la UIT-R al determinar las recomendaciones para que los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz y los sistemas terrenales compartan la banda, específicamente las recomendaciones UIT-R M.1039 y M.1087.

#### **Reconociendo:**

Que existe un interés común entre las administraciones miembros de la CITELE para identificar frecuencias adicionales para su asignación a nivel mundial para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz en la CMR-95; y

Que los países de la Región 2 han desarrollado estudios y análisis sobre la viabilidad de las operaciones compartidas de los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios en varias bandas entre 100 y 500 MHz;

Que entre las bandas de frecuencias que las administraciones miembros de la CITELE están investigando para su atribución a los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios en la CMR-95, existen algunas bandas comunes,

#### **Resuelve:**

1. Que las administraciones miembros de la CITELE soliciten a la CMR-95 que asigne espectro adicional a escala mundial para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz;
2. Que las administraciones miembros de la CITELE deberán seguir estudiando las bandas de frecuencias, incluyendo las bandas mencionadas en el "Anexo", con el propósito de proponer bandas de frecuencias comunes para su atribución a nivel mundial para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios en la CMR-95.

### **ANEXO**

Las siguientes administraciones miembros de la CITEI presentaron información que describe las bandas de frecuencias propuestas o que se están considerando:

**Brasil:** La administración de Brasil no pudo identificar nuevas bandas de tamaño importante, pero considera que los Servicios Móviles por Satélite por debajo de 1 GHz son un servicio importante y está abierto al diálogo durante la CMR-95 que pueda conducir a la identificación de nuevas bandas para los Servicios Móviles por Satélite por debajo de 1 GHz en la CMR-95.

Brasil propuso asignar toda la banda de 137-138 MHz para los Servicios Móviles por Satélite a título primario compartido.

**Canadá:** La administración de Canadá continúa investigando el espectro adicional para los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz. Se están tomando en consideración partes de las siguientes bandas:

216-218 MHz (e-T)  
420-422 MHz (T-e)  
450-470 MHz (T-e)

La administración de Canadá ha llevado a cabo análisis para que los enlaces ascendentes de los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios compartan con los servicios móviles terrestres la banda de 148-149.9 MHz y considera que esta posibilidad es factible. Se espera que las limitaciones técnicas similares a las que existen en las bandas que actualmente están asignadas a los Servicios Móviles por Satélite no geoestacionarios por debajo de 1 GHz sean aplicables para facilitar que los servicios móviles terrestres y los servicios fijos compartan las futuras asignaciones. Se espera además que se considere la asignación de una parte del espectro para enlaces de conexión.

Canadá ha propuesto asignar el segmento de 399.9-400.05 MHz (e-T) a los Servicios Móviles por Satélite.

**Guatemala:** Guatemala ha identificado las siguientes bandas de frecuencia como posibles candidatos para compartición con los SMS no geoestacionarios por debajo de 1 GHz:

216-216.5 MHz  
217.5-218.0 MHz  
399.9-400.05 MHz  
401-404 MHz\*  
450-470 MHz\*

\* En estas bandas existen sistemas con características fijas y móviles, así que se considera prudente condicionar la disponibilidad de estas bandas a la reubicación de muchos de los servicios que se

encuentran en ellas a las bandas de 800-900 MHz destinadas a sistemas troncales.

**México:** México ha realizado pruebas de campo y determinado que las siguientes bandas pueden ser adecuadas para compartición:

137-138 MHz  
216-218 MHz  
312-315 MHz  
387-390 MHz  
401-404 MHz  
420-422 MHz  
450-470 MHz

México propuso elevar las atribuciones coprimarias actuales de los SMS a 312-315 MHz y 387-390 MHz, sujeto a la Resolución 46.

Como complemento, podrían atribuirse de 4 a 6 MHz adicionales a los SMS por debajo de 1 GHz en las bandas de frecuencia de 138-144 MHz, 401-404 MHz, 420-422 MHz, y 450-470 MHz.

Además de la limitada atribución del espectro que actualmente está asignada a los SMS no geoestacionarios por debajo de 1 GHz, hay un factor determinante para el desarrollo competitivo del mercado que consiste en el tamaño o amplitud de banda de los bloques asignados del espectro, siendo el tamaño ideal de dichos bloques 2.5 a 4 MHz para transmisiones espacio-Tierra y Tierra-espacio: por lo tanto, éstos son los tamaños de bloque que más se recomienda para dar lugar a un cierto número de sistemas y compartir el espectro de manera eficiente. La asignación dispersa de pequeñas porciones del radioespectro tendría un impacto considerable en el precio del equipo terminal.

La Delegación de México expresa su interés por seleccionar por consenso las bandas más adecuadas para estas atribuciones adicionales, tomando en cuenta las opiniones de otras administraciones y sugiere que, en la medida de lo posible, hagan una propuesta conjunta las delegaciones que así lo deseen.

**Estados Unidos:** La administración de los Estados Unidos propuso que se haga una atribución de 6.15 MHz a los SMS por debajo de 1 GHz en la CMR-95. Las bandas son:

216-216.5 MHz (e-T)  
217.5-218 MHz (e-T)  
399.9-400.05 MHz (T-e)  
401-404 MHz (e-T)  
455-456 MHz (T-e)  
459-460 MHz (T-e)

Las atribuciones que se propusieron fueron cuidadosamente seleccionadas y se elaboraron notas al pie a fin de asegurar que los usuarios actuales de las bandas puedan seguir ofreciendo sus servicios. En

particular, se seleccionaron bandas de enlace descendente para asegurar que los sistemas FDMA y CDMA puedan ser compatibles con los usuarios actuales mediante limitaciones a la densidad del flujo de potencia en el SMS y mediante una segmentación de la banda. Se seleccionaron bandas de enlace ascendente en las que los usuarios actuales son intermitentes y se elaboraron notas al pie que permiten la asignación de canales vacantes por medio de la asignación de un canal dinámico o un CDMA de baja potencia.

**Uruguay:** Se han identificado las siguientes bandas para un posible uso por los SMS no geoestacionarios por debajo de 1 GHz:

a) sin inconvenientes:

137-138 MHz  
312-315 MHz  
399.9-400.05 MHz

b) sujeto a que se establezcan criterios de compartición que protejan a los sistemas existentes en operación:

216-218 MHz  
387-390 MHz  
401-403 MHz

c) Se han identificado que las siguientes bandas tienen alta ocupación y considera que la compartición en estas bandas puede resultar inviable:

138-144 MHz  
403-422 MHz  
450-470 MHz

**Venezuela:** Según algunos estudios, se ha descubierto que las bandas que a continuación se mencionan podrían usarse para los SMS no geoestacionarios por debajo de 1 GHz, siempre y cuando se establezcan criterios de compartición que protejan a los servicios actuales que usan esas bandas. Se recomienda que, en la medida de lo posible, las nuevas atribuciones se hagan en los segmentos más amplios.

138-144 MHz  
216-216.5 MHz  
217.5-218 MHz  
312-315 MHz  
387-390 MHz  
399.9-400.05 MHz  
401-404 MHz  
420-422 MHz



**PUNTOS DE VISTA COMUNES DE LA CITEL SOBRE  
ATRIBUCIONES DE ENLACES DE CONEXION DE LOS SMS NO GEOESTACIONARIOS  
PARA LA CMR-95 <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Resolución CCP.III/res.2(I-94), se estableció un Grupo de Trabajo encargado de coordinar la preparación de la CITEL para las próximas conferencias mundiales y regionales de radiocomunicaciones;

Que el Grupo de Trabajo establecido conforme a esta Resolución se ha reunido en varias ocasiones para tratar numerosos asuntos relacionados con los preparativos para la próxima CMR-95;

Que, como resultado de las reuniones del Grupo de Trabajo, se preparó un Informe Final (Doc. CCP.III-167) en el que las administraciones miembros de la CITEL consideraron y acordaron varios puntos de vista comunes;

Que, en lo que se refiere a las propuestas relativas a los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios, esos puntos de vista comunes representan el conjunto de elementos compartidos por las diversas propuestas que se presentaron al Grupo de Trabajo;

Que sería ventajoso reducir al mínimo las diferencias entre las propuestas específicas de los países miembros de la CITEL respecto a la atribución de los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios, con objeto de aumentar al máximo las probabilidades de que las atribuciones que se hagan en la CMR-95 tengan en cuenta los requerimientos de todos los países Miembros de la CITEL;

Que los Términos de Referencia del Grupo de Trabajo establecen específicamente: "...que las propuestas recomendadas en las que convino el CCP-III se envíen a todos los países Miembros de la CITEL con la recomendación de que cada uno de ellos presente la propuesta a la UIT como una propuesta de país";

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-175/95 rev.2.

**Resuelve:**

1. Que todos los países Miembros de la CITEI apoyen los Puntos de Vista Comunes de la CITEI que se mencionan en el "Anexo" de esta Resolución;
2. que los países Miembros de la CITEI basen en estos puntos de vista sus propuestas para la CMR-95.

**ANEXO**

**CRITERIOS COMUNES QUE PROPONE LA CITEI SOBRE LAS  
ATRIBUCIONES DE ENLACES DE CONEXION PARA  
LOS SMS NO GEOESTACIONARIOS, PARA LA CMR-95**

Las administraciones de la CITEI están de acuerdo con la conclusión de la RPC-95 de que se requiere un estimado de 200-400 MHz en cada dirección de transmisión para la primera generación de enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios en cada una de las porciones de 4-8 GHz y 8-16 GHz del espectro y que se requiere un estimado de 200-500 MHz en cada dirección de transmisión de los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios en la porción 16-30 del espectro.

Las administraciones de la CITEI están de acuerdo en que las bandas de SMS identificadas para los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios deberían quedar exentas de la aplicación de RR 2613. Los procedimientos para la coordinación y la notificación de la Resolución 46 deben ser modificados de manera que incluyan las bandas asignadas a los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios, incluida la coordinación entre las estaciones terrenas en las bandas en donde los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios se acomodan sobre la base del funcionamiento de banda inverso. Se reconoce que cualesquiera de esas atribuciones de SFS, nuevas o existentes, se limitan a los enlaces de conexión para sistemas de SMS no geoestacionarios, o bien que están también disponibles para los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios.

Las administraciones de la CITEI están de acuerdo en que los requerimientos de espectro de los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios deberán ser acomodados por atribuciones en porciones de algunas o todas las siguientes gamas de frecuencia:

**5000-5250 MHz (tierra a espacio)**

Las propuestas de enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios varían hasta 160 MHz en esta banda. La RCP-95 recomendó que los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios y el servicio de radionavegación aeronáutica, específicamente el Sistema de Aterrizaje por Microondas (MLS) usen un espectro que no se traslape a fin de reconocer los aspectos críticos de seguridad del MLS y evitar la difícil coordinación caso por caso. Las propuestas deberán reconocer los requerimientos de espectro para el MLS y se limitarán a los enlaces ascendentes para los SMS no geoestacionarios.

### **6650-7075 MHz (espacio a tierra)**

La RCP-95 concluyó que el uso compartido de los enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios sobre la base del funcionamiento inverso de la banda con la atribución actual de SFS en esta banda es técnicamente factible. Tal como se recomienda en el Capítulo 2-Parte C- §3.2.2.5.1 del informe de la RCP-95, la densidad de flujo de potencia producida por una constelación de SMS no geoestacionarios, en la órbita geoestacionaria para proteger a las redes geoestacionarias, usando la dirección inversa de la transmisión y evitando la necesidad de coordinación, deberá limitarse a un valor de  $-168 \text{ dB(W/m}^2/4 \text{ kHz)}$ . En el Capítulo 2 -Parte C- §3.6.4.8 del Informe de la RCP, se recomendaron límites de densidad de flujo de potencia de  $-158/-148 \text{ dB(W/m}^2/4\text{kHz)}$  o  $-134/-124 \text{ dB /W/m}^2/\text{MHZ}$ ) y  $-154/144 \text{ dB(W/m}^2/4\text{kHz)}$  o  $-134/-124 \text{ dB(W/m}^2/\text{MHZ)}$  para proteger el servicio terrestre en las porciones de uso intensivo y de poco uso de esta banda, respectivamente. Deberá observarse que la CMR, como algo práctico, tendrá que seleccionar uno de estos dos límites. Esta atribución deberá limitarse al uso de enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios.

### **10.7-10.95 GHz y 11.2-11.45 GHz (tierra a espacio)**

La RCP-95 concluyó que el uso compartido de enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios sobre la base del funcionamiento inverso de la banda con la atribución actual de SFS en estas bandas es técnicamente factible. Esta atribución deberá limitarse al uso de enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios.

### **12.75-13.25 GHz (espacio a tierra)**

La RCP concluyó que el uso compartido de enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios sobre la base del funcionamiento inverso de la banda con la atribución actual del SFS en esta banda es técnicamente factible. Tal como se recomienda en el Capítulo 2 - Parte C - §3.2.2.5.1 del Informe de la RCP-95, la densidad de flujo de potencia producida por una constelación de SMS no geoestacionarios en la órbita geoestacionaria para proteger las redes geoestacionarias usando la dirección inversa de transmisión y evitar la necesidad de coordinación deberá limitarse a un valor de  $-168 \text{ dB (W/m}^2/4\text{KHz)}$ . En el Capítulo 2 - Parte C- 3.6.4.8 del Informe de la RCP-95 se recomienda un límite de la densidad del flujo de potencia de  $-150/-140 \text{ dB (W/m}^2/4 \text{ KHz)}$  o  $-126/-116 \text{ dB (W/m}^2/\text{MHZ)}$  para proteger el servicio terrestre fijo en las porciones de uso intensivo de esta banda. Esta atribución deberá limitarse al uso del enlace de conexión para los SMS no geoestacionarios.

### **15.4-15.7 GHz (tierra a espacio) (espacio a tierra)**

La RCP-95 concluyó que el funcionamiento bidireccional de los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios es factible, particularmente si la banda no es usada por las redes de los SFS geoestacionarios. Deberá imponerse una limitación de la densidad del flujo de potencia producida por satélites del SMS no geoestacionario en esta banda, a fin de proteger los sistemas de radionavegación en las

bandas. Para simplificar la coordinación entre las estaciones terrenas de enlace de conexión y los sistemas de radionavegación también se deberán imponer límites a la densidad mínima de la PIRE de la estación terrena y a la PIRE máxima de radionavegación. Esta atribución para los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios deberá limitarse al uso de enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios.

### **Bandas de 20/30 GHz**

El Capítulo 2 - Parte C - §3.1.8 del Informe de la RCP-95 concluyó que, mediante el uso de mecanismos para reducir la interferencia, el uso compartido de frecuencia para las mismas direcciones por los enlaces de conexión para los SFS no geoestacionarios y para los SMS no geoestacionarios podría ser posible en algunos casos. En estos casos, se consideraron dos opciones regulatorias como maneras posibles de satisfacer a los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios en sub-bandas específicas de frecuencia.

Conforme a la primera opción, los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios y las redes de SFS geoestacionarios podrían asignarse para funcionar en pie de igualdad en partes de la banda bajo una nota al pie de página que eximiría a los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios de la aplicación de la RR 2613 y substituiría un procedimiento de coordinación, como la Resolución 46, con criterios compartidos aplicables y normas especificadas en las Regulaciones de Radio. Conforme a la segunda opción, se identificarían porciones de la banda para ser usadas primordialmente por los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios por las que: la RR 2613 sería dispensada para estos enlaces de conexión, las redes SFS/Órbita Geoestacionaria existentes seguirían teniendo el mismo status con los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios, y las futuras redes de SFS/Órbita Geoestacionaria no causarían interferencia nociva a los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios, ni recibirían protección de los mismos.

Estas opciones debe ser consideradas cuidadosamente al decidir si la atribución de 20/30 GHz a los SMS no geoestacionarios debe tener el mismo status que las redes de SFS geoestacionarios o si la atribución de enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios debe tener status primordial en partes designadas de la banda.

La RCP-95 también llegó a la conclusión de que, en partes de la banda asignadas tanto a SFS como a SMS (es decir, RR 873B), en donde pequeñas estaciones terrenas fijas y móviles son usadas por las redes de SFS geoestacionarios, el uso compartido entre estas redes y los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios impondría severas limitaciones a las redes en la órbita geoestacionaria para proteger los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios. Considerando esta conclusión, las propuestas sobre enlaces de conexión para SMS no geoestacionarios deberá enfocarse en el espectro en cada dirección en las gamas de frecuencia 19.2-19.7 GHz (espacio a tierra) y 29.0-29.5 GHz (tierra a espacio).

Además del uso de la banda mencionado, la RCP también consideró que el uso inverso de la banda de 20 GHz (es decir, tierra a espacio) para los enlaces de conexión de los SMS no geoestacionarios es factible, siempre y cuando este uso inverso de la banda se empareje con una banda por debajo de 17.7 GHz. Dado

que el uso bidireccional de la banda 15.4-15.7 por los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios se ha considerado factible, sería posible emparejar una atribución inversa del uso en 20 GHz con una atribución espacio a tierra en una banda de 15.4-15.7 GHz. Las propuestas para el uso inverso de la banda de 20 MGz deberán enfocarse al espectro en la banda de 19.2-19.7 GHz y deberán limitarse al uso de los enlaces de conexión para los SMS no geoestacionarios.

CCP.III/RES.26(III-95)

CCP.III/RES.26(III-95)

### **CONSIDERACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* CONJUNTO EN ASUNTOS LEGALES DEL CCP.I, II Y III <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

#### **Observando:**

Que la res. 7 del Comité Directivo Permanente de la CITEL (Extra-93) creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales y que ese Grupo está realizando un trabajo que es importante para todos los CCP;

Que el CCP.III aprobó la Resolución CCP.III res.9, con el propósito de establecer un grupo de expertos en aspectos legales para que aborden los asuntos que sean de su competencia;

Que en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales del CCP.I, celebrada en Washington el 25 y 26 de abril, 1995, se consideró conveniente recomendar el establecimiento de un solo Grupo de Trabajo que asesorara a todos los Comités Consultivos Permanentes (CCP), en el cual los miembros asociados también participarían.

#### **Considerando:**

Que la Cumbre de las Américas pidió a la CITEL que realizara un programa de trabajo para evaluar los medios legales para promover la liberalización, las normas comunes, la posibilidad de interoperabilidad de las redes y el uso compatible del espectro radioléctrico;

Que el CCP.III ve la necesidad de que exista un Grupo de Trabajo Legal para que se encargue de los aspectos legales y de los procedimientos administrativos que se siguen en los Países Miembros en relación con su trabajo;

Que la creación de un grupo de trabajo *ad hoc* conjunto en asuntos legales evitaría que se duplicaran esfuerzos entre los CCP y permitiría que se consideraran los asuntos que son de interés común;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-225/95 rev.3.

Que el mandato de cualquier grupo de trabajo conjunto en asuntos legales tiene que definirse con claridad para que su labor se concentre en los aspectos legales respecto a los programas de trabajo de los CCP y se evite la duplicación del trabajo en los CCP en lo que se refiere, entre otros, a los asuntos técnicos, económicos, de política reglamentaria y de operación.

**Resuelve:**

1. Solicitar al Comité Directivo Permanente de la CITELE, en su reunión de diciembre, 1995, que sustituya al actual Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales mediante la creación de un Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales, conforme al Artículo 93 de los Reglamentos de la CITELE, con el mandato y los métodos de trabajo que se indican en el "Anexo" de esta Resolución, con el propósito de dar servicio a todos los CCP;
2. Solicitar al COM/CITELE que autorice la programación de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto tan pronto como sea posible, después de consultar a los presidentes de los tres CCP y al Secretario Ejecutivo de la CITELE;
3. Instruir al Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales para que identifique, como tarea inicial después de su formación, los regímenes legales y los procesos administrativos que se consideren benéficos para facilitar la introducción de tecnologías modernas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en los países miembros de la CITELE.
4. Que el Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales sea copresidido por miembros nombrados por el Presidente de cada CCP (un presidente por cada CCP).

**Solicita al Secretario Ejecutivo:**

1. Que informe sobre este asunto al Presidente del COM/CITELE, de manera que pueda incluirlo en el temario de la reunión del Comité Directivo de la CITELE y solicite contribuciones a los Miembros respecto al mandato de este grupo de trabajo *ad hoc* conjunto, con la mayor anticipación posible a la reunión;
2. Que informe sobre este asunto al CCP.I y al CCP.II, presentándolo como un asunto apremiante.

**ANEXO**

**Mandato y métodos de trabajo para el Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto de los Comités Consultivos Permanentes de la CITELE en Asuntos Legales.**

1. El propósito del Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales (GTAL) será el de estudiar los asuntos y proporcionar la asesoría solicitada por los CCP sobre asuntos legales y procedimientos administrativos, en relación con las redes y servicios de telecomunicación que correspondan al mandato de la CITELE.

2. El GTAL realizará su trabajo por correspondencia, en la medida en que resulte factible; sin embargo, puede llevar a cabo reuniones, de preferencia vinculadas con las reuniones de los CCP.
3. Para asegurar que se concentre en su trabajo, el GTAL limitará su labor a las tareas que oficialmente le refieran los CCP; no obstante, cuando se considere necesario, puede incluir en sus recomendaciones a los CCP, la identificación de los asuntos que requieran la atención inmediata de la CITEI.

**RESOLUCION            RESOLUCION**  
**CCP.III/RES.27(III-95)**

**ACTIVIDADES DE ARMONIZACIÓN DEL CCP.I Y EL CCP.III PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA COORDINACIÓN DE NORMALIZACIÓN SOBRE REDES INALÁMBRICAS <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

El mandato del CCP.III, "Promover la armonización de los servicios de radiocomunicación..." y "Promover el uso de tecnologías modernas y la aplicación del Reglamento y Normas de Radiocomunicaciones de la UIT", y la existencia de un Grupo de Trabajo para Comunicaciones Móviles Terrestres (que incluye los SCP);

El mandato del CCP.I, "Promover y vigilar la integración y el fortalecimiento de las Redes y Servicios de Telecomunicaciones Públicos que operan en el Continente Americano... y la promoción del uso de Reglamentos de Radiocomunicación y Normas UIT Internacionales", y la existencia de un Grupo de Trabajo de Normalización y Coordinación (que incluye los servicios inalámbricos);

Que los mandatos del CCP.III y el CCP.I se traslapan en forma considerable en las áreas en las que se necesita armonizar las normas de los sistemas inalámbricos.

**Reconociendo:**

Que existen normas que se relacionan exclusivamente con las telecomunicaciones inalámbricas, normas que corresponden exclusivamente a las telecomunicaciones alámbricas y normas que se refieren a ambas;

El análisis de las normas que se relacionan con las telecomunicaciones inalámbricas será más eficaz en el CCP.III y el análisis de las normas que se refieren a las telecomunicaciones alámbricas será más eficaz en las reuniones del CCP.I.

**Resuelve:**

1. Solicitar al Presidente del CCP.III que se reúna con el Presidente del CCP.I con el fin de llegar a un acuerdo sobre el método para mejorar la eficiencia de la coordinación y normalización de sistemas inalámbricos (en el "Anexo" se presentan alternativas).
2. Que el Presidente CCP.III informe, en la siguiente reunión del CCP.III, sobre los resultados y que defina, en su caso, las medidas a tomar.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-241/95.



**Instruye:**

Al Secretario Ejecutivo a enviar esta Resolución al Grupo de Trabajo de Coordinación de Normas y al Presidente del CCP.I.

**ANEXO****Alternativas para armonizar las actividades del CCP.I y del CCP.III, mejorar la eficiencia y reducir la duplicación****Alternativa 1**

1. Tanto el CCP.I como el CCP.III tienen grupos trabajando en la normalización exclusivamente relativa a sus grupos respectivos. Se deberá establecer una actividad conjunta que cubra los puntos comunes a ambos grupos (por ejemplo, reuniones de enlace con sedes compartidas y reuniones conjuntas).
2. La decisión sobre qué grupo deberá abordar determinado asunto será tomada inicialmente por los directores respectivos de los grupos de normalización del CCP.I y del CCP.III y quedará pendiente hasta su próxima reunión, en donde los grupos confirmarán esa decisión o determinarán que el asunto interesa a ambos grupos.

**Alternativa 2**

La misma que la Alternativa 1 anterior, salvo que después de que se hayan llevado a cabo las discusiones técnicas, las decisiones resultantes sobre normas serían publicadas o distribuidas por un solo Comité de Normas.

**Alternativa 3**

1. Un solo grupo de Normalización para la CITELE tendrá jurisdicción sobre todas las normas.
2. Los asuntos se clasificarán en categorías referentes a redes alámbricas o inalámbricas; los que se refieran a las inalámbricas serán analizados en una reunión que se celebrará paralelamente a las reuniones del CCP.III y los que se refieran principalmente a las redes alámbricas se analizarán al mismo tiempo que las reuniones del CCP.I.
3. La decisión sobre qué grupo deberá abordar determinado asunto será tomada inicialmente por el director del grupo de Normalización y la confirmación de esa decisión quedará pendiente hasta las próximas reuniones del grupo de Normalización paralelamente con el CCP.I y el CCP.III.
4. Se hará un esfuerzo para que las reuniones de interés común se lleven a cabo al mismo tiempo que

aquellas del CCP.I y del CCP.III, según la que tenga mayor pertinencia para el tema de discusión.

A continuación se indican algunos ejemplos de los asuntos que se relacionan primordialmente con las redes inalámbricas. Esta no es una lista completa y sólo podría aplicarse en este momento. Es decir, a medida que avanza la tecnología, los asuntos que ahora se relacionan principalmente con las redes alámbricas o inalámbricas pueden cambiar en el futuro y estar vinculados con ambas.

- \* Coordinación de Normas para interfaces aéreas
- \* Promoción del uso de planos de frecuencia compartida
- \* Promoción de Normas que permitan la interconectividad de los sistemas y servicios de radiocomunicaciones (interconexión entre los sistemas inalámbricos e intercambio de información entre los servicios inalámbricos).

#### IV. RECOMENDACIONES IV.

#### RECOMENDACIONES

CCP.III/REC.7(III-95) CCP.III/REC.7(III-95)

#### SISTEMAS DE SERVICIO FIJO POR SATÉLITE NO GEOESTACIONARIO CON ENLACES DE SERVICIO CERCA DE LOS 20 Y 30 GHz <sup>1</sup>

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

#### **Considerando:**

Que se han presentado propuestas relativas a los sistemas de servicio fijo por satélite no geoestacionario;

Que algunos países de la Región 2 tienen necesidad de comunicaciones digitales de banda ancha que cubran todas las áreas de la región, incluyendo zonas rurales y remotas de cada país;

Que los países de la Región 2 han estudiado los sistemas de satélites no geoestacionarios a través del foro de la CITELE y los Grupos de Estudio de la UIT-R.

#### **Reconociendo:**

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-227/95 rev.1.

Que los sistemas de comunicación por satélites no geoestacionarios pueden ofrecer acceso universal y tienen la capacidad de cubrir la totalidad de la región con un servicio uniforme;

Que existe incertidumbre reglamentaria respecto a la operación de los sistemas no geoestacionarios con respecto a los sistemas geoestacionarios.

### **Reconociendo también:**

Que algunas administraciones miembros de la CITELE han propuesto que se utilicen las asignaciones del servicio fijo por satélites de 20 y 30 GHz para los enlaces de alimentación de los sistemas de servicio móvil por satélite no geoestacionario, tomando en cuenta los otros usos de estas bandas;

Que si se desarrolla actualmente el uso de las bandas de frecuencias de 20 y 30 GHz para satélites, incluyendo los sistemas de servicio fijo por satélite geoestacionario y los enlaces de alimentación para sistemas de servicio móvil por satélite no geoestacionario, se dificultaría cada vez más la instalación de sistemas no geoestacionarios. Con esto se crearía la necesidad de conservar la opción de que los sistemas de servicio fijo por satélite no geoestacionario tengan acceso al espectro en las bandas de frecuencias de 20 y 30 GHz.

### **Recomienda:**

Que los miembros de la CITELE consideren el Documento Informativo anexo en sus preparativos para la CMR-95;

Que las administraciones consideren la posibilidad de asignar las sub-bandas de frecuencias para los sistemas de servicio fijo por satélite no geoestacionario con enlaces de servicio en las bandas cercanas a los 20 y 30 GHz;

Que los Miembros interesados de la CITELE consideren la adopción de posturas o la elaboración de propuestas a este respecto para la CMR-95.

## **A N E X O**

### **Documento Informativo**

Asignación de frecuencias para sistemas de satélites no geoestacionarios con enlaces de servicio en las bandas de frecuencias de 18.8-19.3 GHz y de 28.6-29.1 GHz

## 1. Introducción

Los sistemas de comunicación por satélites no geoestacionarios ofrecen grandes beneficios a todos los países del mundo, debido a que las órbitas inclinadas de los satélites permiten que se proporcione cobertura global con acceso universal a los servicios de comunicación disponibles. Un sistema de comunicación de banda ancha no geoestacionario puede proporcionar a áreas rurales, remotas o menos desarrolladas, la misma calidad y cantidad de conexiones digitales de banda ancha con la Infraestructura de Información Global que las disponibles en la mayoría de las ciudades desarrolladas del mundo. La naturaleza equitativa de estos sistemas permite a los países aprovechar la inversión inicial para el establecimiento del sistema mundial.

## 2. Necesidad de asignación de frecuencias para sistemas de satélites no geoestacionarios

Actualmente existen asignaciones para que tanto el servicio fijo por satélite como el servicio móvil por satélite operen en las bandas de frecuencias cercanas a los 20 y 30 GHz. Tanto los sistemas no geoestacionarios como los geoestacionarios pueden operar en estas asignaciones. No obstante, en el caso de los sistemas no geoestacionarios, el Reglamento de Radiocomunicaciones 2613 crea incertidumbre en cuanto a la reglamentación.

(El RR2613 exige que quienes transmiten por sistemas no geoestacionarios "cesen o reduzcan a un nivel mínimo sus emisiones" cuando éstas causen "interferencia inaceptable a los sistemas espaciales de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite.")

La posibilidad de que un sistema no geoestacionario tenga que apagar sus transmisores durante su vida operativa introduce un elemento de incertidumbre que imposibilitaría el financiamiento y el desarrollo. Por esta razón, se han presentado propuestas ante la CMR-95 para 1) que se proporcionen enlaces de alimentación para los sistemas de servicio móvil por satélite no geoestacionario y 2) se dé cabida a la operación del servicio fijo por satélite no geoestacionario en las frecuencias cercanas a 20 y 30 GHz.

Para asegurar un acceso equitativo de los sistemas no geoestacionarios al espectro, se requiere que el RR2613 no se aplique en las sub-bandas de frecuencias en las cuales operarían los sistemas no geoestacionarios. Con la aplicación del RR2613 en estas sub-bandas, el aumento del uso de las bandas de frecuencias de 20 y 30 GHz por parte de los sistemas geoestacionarios imposibilitaría el uso eficaz de estas frecuencias por parte de los sistemas no geoestacionarios.

Puesto que el servicio fijo por satélite tiene ya asignaciones primarias en los 20 y 30 GHz, el único cambio reglamentario que se requeriría para apoyar el desarrollo y la operación de los satélites no geoestacionarios sería la indicación, mediante una nota al pie, de que ciertas sub-bandas se asignarían a sistemas no geoestacionarios. Esta nota tomaría en cuenta los sistemas geoestacionarios actualmente en uso. Además, se especificarían procedimientos de coordinación con base en la Resolución 46

modificada.

### 3. Propuestas

Una administración ha propuesto: designar para el uso del servicio fijo por satélite no geoestacionario 500 MHz de banda tanto ascendente como descendente; que el RR2613 no se aplique en estas sub-bandas; que se tomen en cuenta las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario actualmente en uso; y que se aplique la Resolución 46 modificada a los procedimientos de coordinación y notificación.

CCP.III/REC.8(III-95) CCP.III/REC.8(III-95)

#### **PROCEDIMIENTOS DE REASIGNACION<sup>1</sup> DE ESTACIONES DE SERVICIO FIJO EN LA BANDA DE 1850-1990 MHz PARA DAR CABIDA A LOS SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL<sup>2</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

#### **Considerando:**

Que el CCP.III ha adoptado la Recomendación CCP.III/REC.11(III-95) relacionada con el uso de la banda de 1850-1990 MHz para Servicios de Comunicación Personal;

Que con el fin de promover la implementación de los Servicios de Comunicación Personal en esta banda, al mismo tiempo que se asegura el trato equitativo de los servicios existentes en esta banda, resultaría útil contar con procedimientos claramente establecidos para la reubicación y el proceso de coordinación que se aplicaría.

#### **Reconociendo:**

Que los gobiernos miembros de la CITEI tal vez deseen adoptar sus propios procedimientos para la reasignación de los servicios existentes,

#### **Recomienda:**

1. Que en los casos en que los gobiernos de la CITEI estén planeando introducir Servicios Comunicación

---

<sup>1</sup> Dentro de esta recomendación, el uso del término "reasignación" no se limita a la asignación de frecuencias en su sentido estricto; más bien, deberá interpretarse que "reasignación" abarca la posibilidad de reubicación o reingeniería, hasta el grado en que se obtengan servicios de comunicación equivalentes o "desplazamiento", según lo acuerden las partes afectadas.

<sup>2</sup> Publicada como documento CCP.III-242/95.

Personal en las bandas de 1850-1990 MHz, los gobiernos desarrollen y publiquen procedimientos eficientes y justos para facilitar la coordinación y reasignación de los servicios existentes y el establecimiento de los Servicios de Comunicación Personal;

2. Que en el desarrollo de los procedimientos arriba mencionados, los gobiernos miembros de la CITELE consideren, cuando resulte apropiado, la aplicación de los principios y procedimientos presentados en el Anexo de esta Recomendación,

**Solicita al Secretario Ejecutivo de la CITELE:**

Distribuir esta Recomendación a todos los miembros de la CCP.III.

**ANEXO**

Principios y directrices recomendados para la Coordinación y/o Reasignación de Servicios Fijos en la Banda de 1850-1990 MHz para dar cabida a los Servicios de Comunicación Personal;

1. El proceso debe diseñarse de tal manera que se promueva la cooperación entre todas las partes afectadas (por ejemplo, entre los concesionarios de los Servicios Fijos existentes y aquellos responsables de los nuevos Sistemas de Comunicación Personal;
2. Establecer criterios definitivos sobre interferencia para identificar las estaciones del servicio fijo que se pudieran ver afectadas;
3. Podría facilitarse la coordinación interfronteriza aplicando criterios técnicos comunes y, cuando resulte apropiado, mediante otros acuerdos mutuamente aceptables entre los operadores de los Sistemas de Comunicación Personales y los operadores de los Servicios Fijos afectados;
4. Reasignar las frecuencias de las estaciones fijas, solamente si existe la posibilidad de que ocurra interferencia potencial desde o hacia una estación específica de Servicio de Comunicación Personal;
5. Establecer un plazo definitivo dentro del cual debe llevarse a cabo la reasignación (este plazo puede ser distinto para las diferentes categorías de sistemas o áreas geográficas. Los diversos factores que influyen en este tipo de decisión rebasan el alcance de este documento);
6. No se debe permitir que se otorguen licencias de asignación de nuevas frecuencias para Servicios Fijos en las bandas para Servicios de Comunicación Personal en áreas en que es probable que se establezcan Servicios de Comunicación Personal;
7. Los operadores de Servicios Fijos y Servicios de Comunicación Personal deben tener la posibilidad de establecer acuerdos dentro del contexto de las políticas nacionales para la reasignación de frecuencias para los Servicios Fijos. Además, y de conformidad con las políticas nacionales, las negociaciones relativas a la

reasignación pueden incluir compensaciones financieras y (en aquellos gobiernos donde resulta aplicable) incentivos financieros para la aceleración de la reasignación entre los operadores de Servicios Fijos y de Servicios de Comunicación Personales;

8. Se pueden considerar los sistemas fijos afectados para su reasignación en otras frecuencias en las bandas de Servicio Fijo en otros segmentos cerca de los 2 GHz o en bandas de frecuencias más altas.

CCP.III/REC.9(III-95) **UNA PERSPECTIVA SOBRE EL  
USO DE CCP.III/REC.9(III-95)**

**UNA PERSPECTIVA SOBRE EL USO DE  
FRECUENCIAS ITINERANTES <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que la atribución de frecuencias itinerantes y de baja potencia proporciona un medio de comunicaciones móviles a los usuarios dedicados a ciertas actividades comerciales, educacionales y de servicio público; y

Que la atribución de dichas frecuencias ayuda a los reguladores a contrarrestar el uso ilícito de las radiocomunicaciones que resulta en la perturbación de los servicios legítimos de radiocomunicaciones.

**Recomienda:**

1. Que las administraciones miembros de la CITEL identifiquen frecuencias itinerantes comerciales y de baja potencia de una forma armónica en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
2. Que los grupos de canales itinerantes se asignen nacionalmente para ahorrar el tiempo y los gastos de coordinación de dichas frecuencias,
3. Que la autoridad reglamentaria apropiada se encargue de la coordinación de los servicios de repetidores Privados de alta potencia (potencia de transmisión 30w) en las bandas VHF y UHF.

**Instruye:**

Al Secretario Ejecutivo de la CITEL que entregue esta Recomendación a todos los miembros del CCP.III, solicitando que sus comentarios sean enviados al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones Móviles Terrestres.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-185/95 rev.1.

CCP.III/REC.10(III-95) CCP.III/REC.10(III-95)

**IDENTIFICACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRONICO  
PARA ACCESO INALAMBRICO FIJO EN LAS AMERICAS <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que las tecnologías inalámbricas representan una oportunidad de mejora sustancial de los servicios de comunicaciones móviles, portátiles y fijos, para personas o empresas, las cuales podrán ser incorporadas en una gama de distintas redes de acceso en competencia;

Que los Sistemas y Servicios de Comunicaciones Personales incluyen el acceso inalámbrico fijo como una aplicación importante que presenta, en muchos casos, ventajas significativas sobre las alternativas de acceso por hilos físicos;

Que para facilitar la implementación de sistemas de acceso inalámbrico fijo es aconsejable y deseable que se identifiquen suficientes bandas del espectro electromagnético para esta aplicación;

Que en la actualidad, distintas tecnologías de acceso inalámbrico fijo se están introduciendo en el mercado;

Que las Recomendaciones de la UIT para los Futuros Sistemas Públicos de Telecomunicaciones Móviles Terrestres --FSPTMT/IMT-2000-- se encuentran actualmente en proceso de elaboración, y que varias de ellas ya han sido publicadas, haciendo referencia a requerimientos de acceso inalámbrico fijo.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III/234/95.



**Recomienda:**

1. Que los Países Miembros de la CITEI identifiquen bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para acceso inalámbrico fijo en sus países;
2. Que los Países Miembros de la CITEI presenten la información acerca de estas bandas a CCP.III para información.

CCP.III/REC.11(III-95) CCP.III/REC.11(III-95)

**SUBDIVISION DE LA BANDA DE 1850-1990 MHZ CUANDO SE USA  
PARA SERVICIOS COMUNICACION PERSONAL <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el CCP.III ha adoptado la Recomendación CCP.III/REC.8(III-95) relacionada con el uso de la banda de 1850-1990 MHz para Servicios de Comunicación Personal;

Que con el fin de promover el orden en el desarrollo y las licencias para Servicios de Comunicación Personal dentro de esta banda, resultaría útil identificar sub-bandas específicas y asignaciones de asociación por pares recomendadas;

Que la introducción de los Servicios de Comunicación Personal y la consecuente coordinación o reubicación de los servicios existentes dentro de la banda de 1850-1990 MHz se facilitaría con el uso de conjuntos comunes de sub-bandas dentro de este rango.

**Recomienda:**

Que en los casos en que los países miembros de la CITEI estén planeando introducir Servicios de Comunicación Personal en las bandas de 1850-1990 MHz, se les debe alentar a considerar las asignaciones de sub-bandas señaladas en el "Anexo" de esta recomendación.

**Solicita al Secretario Ejecutivo:**

Distribuir esta Recomendación a todos los miembros del CCP.III.

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-243/95.

## ANEXO

Bloque	Sub-banda	Sub-banda apareada
A	1850-1865 MHz	1930-1945 MHz
B	1870-1885 MHz	1950-1965 MHz
C	1895-1910 MHz	1975-1990 MHz
D	1865-1870 MHz	1945-1950 MHz
E	1885-1890 MHz	1965-1970 MHz
F	1890-1895 MHz	1970-1975 MHz
	1910-1930 MHz	(not paired)

## NOTAS:

1. Algunos países utilizan una banda para estaciones de baja potencia.
2. Algunos países no requieren licencia pero operan estas bandas.

CCP.III/REC.12(III-95) **DESIGNACION** **DEL**  
**ESPECTRO PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES** CCP.III/REC.12(III-95)

**DESIGNACION DEL ESPECTRO PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
PERSONALES (SCP) EN LAS AMERICAS, EN LA BANDA DE 2 GHz <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que el SCP representa una oportunidad para un significativo mejoramiento en los servicios de comunicaciones móviles o portátiles para uso personal o de negocios, que pueden ser integrados a una variedad de redes competitivas;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCR.III-233/95.

Que el SCP puede estar disponible para los usuarios en cada país, como también a través de todas las Américas y debe estar sustentado sobre la base de los principios establecidos por la Conferencia Mundial para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de 1994, de la UIT, en los cuales se incluyen la universalidad y la diversidad de los servicios;

Que se asistirá al logro de esos dos objetivos si existe el grado necesario de interfuncionalidad;

Que la compatibilidad en la atribución del espectro radioeléctrico es un elemento para dicha interfuncionalidad;

Que varias tecnologías para SCP que están siendo evaluadas dentro de las Américas por entidades técnicas pronto alcanzarán el mercado;

Que las Recomendaciones de la UIT para los Futuros Sistemas Públicos de Telecomunicaciones Móviles Terrestres --FSPTMT/IMT-2000-- están actualmente en proceso de desarrollo, algunas de las cuales ya han sido publicadas,

**Recomienda:**

1. Que en las Américas, la banda de frecuencias 1850-1990 MHz sea designada para la operación de los sistemas de comunicaciones personales (SCP);
2. Que como la banda de frecuencia citada de 1850-1990 MHz coincide parcialmente con las bandas planificadas para los FSPTMT/IMT - 2000 propuestas, y depende del mercado para comenzar su servicio alrededor del año 2000, los Países Miembros de CITELE, en la introducción de los sistemas SCP, consideren estrategias para la evaluación de estos sistemas hacia los FSPTMT;
3. Que experiencias ganadas en la introducción temprana de sistemas SCP (incluyendo experiencias de mercado) sean tomadas en cuenta en la evolución hacia los FSPTMT.

CCP.III/REC.13(III-95) CCP.III/REC.13(III-95)

**CONCENTRACION DE ENLACES EN LA BANDA DE 800-900 MHz**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**Considerando:**

Que los servicios de concentración de enlaces en la banda de 800-900 MHz para uso de los servicios públicos y privados y de seguridad pública son cada vez más comunes en la Región; y

Que las atribuciones armonizadas de las bandas y las Normas de Aprobación de Tipo de la Región facilitarán el comercio transfronterizo y subregional;

Que las atribuciones no armónicas en la Región pueden impedir el logro de los beneficios de los servicios de la seguridad pública y los de concentración de enlaces públicos y privados.

**Recomienda:**

1. Que la armonización de atribución de bandas, el plan de disposición de canales respecto a la banda de concentración de enlaces y las Normas de Aprobación de Tipo sean consideradas por los miembros de la CITELEL con cierta urgencia.

**Instruye:**

Al Secretario Ejecutivo de la CITELEL que distribuya la presente Recomendación, junto con el correspondiente documento informativo titulado "Perspectiva sobre los servicios de concentración de enlaces en la banda de 800-900 MHz" a todos los miembros del CCP.III, solicitando que sus comentarios se envíen al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones Móviles Terrestres.

**V. DECISIONES V. DECISIONES**

**CCP.III/DEC.3(III-95)**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III decidió que el Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente del CCP.III y tomando en consideración los lineamientos que constan en el documento CCP.III-244/95, dirija la comunicación pertinente a la Presidenta del CCP.I en respuesta al proyecto de Resolución y Coordinación de Estándares referido a sistemas de comunicación inalámbricas.

**CPP.III/DEC.4(III-95)**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III decidió que el Secretario Ejecutivo remita el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Uso de Terminales de Apertura Muy Pequeña (VSAT) en las Americas (documento CCP.III-197/95 rev.1) al Presidente del COM/CITELEL para que lo haga llegar a los miembros de CITELEL como una contribución del CCP.III, el cual oportunamente sería actualizado.

**VI. LISTA DE LOS DOCUMENTOS BASICOS RESULTANTES DE LA VI.  
LISTA DE LOS DOCUMENTOS BASICOS RESULTANTES DE LA  
TERCERA REUNION DEL CCP.III: RADIOCOMUNICACIONES**

Informe de la reunión: Temario, autoridades, resoluciones, recomendaciones, decisiones y lista de los documentos básicos resultantes de la Tercera Reunión del CCP.III: CCP.III-248/95.

Acta Resumida de la Primera Sesión Plenaria: CCP.III-220/95 rev.3

Acta Resumida de la Segunda Sesión Plenaria: CCP.III-224/95 rev.1

Acta Resumida de la Tercera Sesión Plenaria: CCP.III-232/95

Acta Resumida de la Cuarta Sesión Plenaria: CCP.III-238/95

Acta Resumida de la Quinta Sesión de Plenaria: CCP.III-245/95

Lista de Documentos: CCP.III-246/95

Lista de Participantes: CCP.III-247/95